

RESOLUCIÓN No. 01861

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado inicial SDA No. 2022ER209124 del 17 de agosto de 2022, 2023ER99843 del 05 de mayo de 2023, 2023ER190584 del 18 de agosto de 2023, 2023ER175654 del 01 de agosto de 2023, 2023ER175655 del 01 de agosto de 2023 y 2023ER209569 del 11 de septiembre de 2023, la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, a través de su representante legal el doctor **JORGE RENÉ PEREA ANCHIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.390.475 expedida en Cartagena, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo para el proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 06180 del 04 de octubre de 2023 (2023EE232155), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo, para el proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2023-2208**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín

Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 5 de octubre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 5 de octubre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 11247 del 5 de octubre del 2023 con radicado No. 2023IE20233473, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre RÍO TUNJUELO, para el proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

El pasado 05 de octubre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, en compañía de profesionales de VANTI S.A. ESP, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el río Tunjuelo.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de éste.

En el marco del proceso realizado el día 05 de octubre de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Presunta ocupación ilegal y quemas a cielo abierto.*
- *Disposición de RCD aproximadamente 03 m3 arrojados presuntamente por habitante en condición de calle.*
- *Procesos de colmatación en el cuerpo de agua y presencia de malos olores.*
- *Flujo del cuerpo de agua.*
- *No se observan afectaciones ambientales producto de obra ni intervenciones en estructura ecológica principal – EEP.*
- *El solicitante explica el proceso constructivo e intervenciones a realizar. Sin embargo, las*

intervenciones objeto de POC corresponde a paso subfluvial, por ende, sólo es de tipo permanente. Asimismo, indica que no habrá intervenciones directas en el cuerpo de agua y ni afectaciones en zonas verdes o individuos arbóreos.

- PIN de obra 20276.

(...)

5.3 Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por VANTI S.A. ESP en los radicados SDA No. 2022ER209124 del 17 de agosto de 2022, 2023ER99843 del 05 de mayo de 2023, 2023ER175654 del 01 de agosto de 2023, 2023ER175655 del 01 de agosto de 2023, 2023ER190584 del 18 de agosto de 2023 y 2023ER209569 del 11 de septiembre de 2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del río Tunjuelo, para realizar labores de instalación de tubería de acero de 14 pulgadas Sch STD, por el método de Perforación horizontal dirigida, cruzando el cuerpo hídrico río Tunjuelo.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el río Tunjuelo, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RIO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”. No obstante, VANTI S.A. ESP debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del río Tunjuelo, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo permanente para el proyecto**: “CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RIO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”, ubicado en la Carrera 78 B con Calle 58 i BIS SUR a Carrera 78 con Calle 58C SUR, en las UPZ (85) Bosa Central y (48) Timiza, de las localidades (07) Bosa y (8) Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

5.3.1 Compensación por endurecimiento

De acuerdo con la revisión transversal para el componente de compensaciones, se estableció que:

VANTI S.A. ESP informa que (...) “el proyecto no tendrá intervención en zonas verdes, ni generará alteraciones en el paisaje de la zona de manejo y preservación del cuerpo de agua ni en el área de influencia de las obras, toda vez que el método constructivo implica la instalación de la red de tubería bajo el nivel del suelo y las actividades para el perforado se ubican en zonas duras a cargo del IDU y son de carácter temporal, por lo que la observación no procede” (...).

(...). “Tal como se indicó en el numeral anterior, las obras constructivas no implican la afectación de los elementos del entorno natural urbano, toda vez que los puntos de emplazamiento de la perforación horizontal dirigida se ubican en zonas duras propiedad del IDU y no se incrementará su dimensión producto de las actividades del proyecto, por lo que no aplica la relación de áreas verdes de intervención” (...).

Considerando lo anterior, el proyecto “CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RIO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL, EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA”, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Resolución Conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”.

5.3.2 Componente Hidrológico e Hidráulico

Una vez revisados los documentos allegados por VANTI, como soporte de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para las obras del proyecto con el objeto de CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RIO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando que:

- Los formularios de solicitud vienen diligenciados en su totalidad, incluyendo los valores de los caudales mínimo, medio y máximo para el punto de intervención.
- En la carpeta 2. Anexo6. Estudios, el solicitante allegó las carpetas Estudio de socavación, Estudio Hidrológico, Intensidad Pluviométrica, Modelamiento Hidrológico Cuenca y Modelamiento Hidráulico, las cuales contiene todos los documentos técnicos y la justificación técnica de los caudales empleados para el diseño y dimensionamiento de las obras propuestas.
- En la carpeta de modelación hidráulica, se allegan los archivos de la modelación hidrológica e hidráulica del cuerpo de agua.
- De igual forma, el solicitante presentó el documento técnico de soporte desarrollado para el control de los niveles y caudales en el punto donde se llevará a cabo la intervención y el desarrollo de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce.
- El proceso constructivo, contiene las especificaciones técnicas a tener en cuenta durante el proceso constructivo y la ejecución de las obras, en las cuales se garantiza la protección y preservación de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.
- Se allegó los planos con las áreas aferentes, secciones transversales y perfiles de las obras propuestas, indicando los niveles de la lámina de agua para los diferentes periodos de retorno de diseño.

Por lo anterior, se adelantó la evaluación técnica de la información, encontrando que:

Teniendo en cuenta que la estación más cercana al punto de intervención es la INEM KENNEDY – 21206560, según los polígonos de Thiessen se solicitó la información pluviométrica a la entidad IDEAM; la información suministrada corresponde a la Precipitación total mensual para un periodo comprendido entre 2000-2020, correspondiendo este a un periodo de retorno suficiente para el análisis de las condiciones del Río Tunjuelo en el punto de intervención. De igual forma, el solicitante determinó que el área de la cuenca hasta el punto de intervención donde se llevarán a cabo las obras objeto del POC es de aproximadamente 364,153 Km², la cual, de acuerdo con el análisis de la morfometría de la cuenca del Río Tunjuelo es consistente, estableciendo un caudal promedio de 4,29 m³/s y un caudal para un periodo de retorno de 100 años 174,70 m³/s.

Teniendo en cuenta que el método propuesto para el desarrollo de las obras, es una perforación horizontal dirigida (PHD) la cual consiste en realizar una perforación piloto, el cual finaliza con la instalación mediante el halado con la máquina de perforación, la modelación hidráulica adelantada por el solicitante, se basa en el levantamiento topo batimétrico, el perfil longitudinal y secciones transversales de los sectores a intervenir.

(...)

Por otra parte, mediante radicado 2430001-S-2022-121055, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, informa que de acuerdo con lo establecido en el memorando interno No. 25510-2022-00421 con fecha del 21 de abril de 2022, donde se emite el concepto de No objeción y vialidad técnica hidráulica a la obra propuesta, la dirección de Gestión Ambiental al Sistema Hídrico emite su viabilidad para el desarrollo de las obras.

Finalmente, luego de revisar la ubicación, características y condiciones de las obras a desarrollar que son objeto del POC, no se encontraron situaciones que afecten las condiciones hidrológicas, hidráulicas ni de flujo en el Río Tunjuelo y que las mismas, cumplen con las condiciones de diseño establecidas en la norma, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.

5.3.3 Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

1. *Instalar tubería de acero de 14 pulgadas Sch STD, por el método de Perforación horizontal Dirigida.*

Se concluye desde el componente estructural que:

- *Debido a que las actividades se generan por fuera de la Estructura Ecológica Principal no se requieren Memorias de Calculo, Planos de detalle y/o despiece de las excavaciones para los pozos de lanzamiento y llegada.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- *La perforadora a utilizar es apta para los trabajos a realizar y no constituye ningún riesgo para la Estructura Ecológica Principal del Río Tunjuelo.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.

5.3.4 Componente geotécnico y cartográfico

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2022ER209124, con nombre “CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14”

PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL, en el municipio de Bogotá, Cundinamarca” y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

Desde el componente Geológico inicialmente se determina que la información allegada corresponde a los requerimientos realizados en la primera revisión y que es suficiente para continuar con el proceso de control y seguimiento del proyecto en referencia.

De igual manera como recomendación se considera que el punto que se va a afectar por área de lanzamiento sea recuperado conforme a la estratificación encontrada procurando que esta no se endurezca si no que más bien se recupere totalmente como se menciona en el detalle de ejecución sobre la tubería de 14”.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se da como CUMPLIDO el estudio de suelos y demás componentes que lo afectan por consiguiente se da aval para continuar con el trámite del POC. De igual manera cualquier inquietud o claridad al respecto quedo al pendiente.

(...)

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de VANTI S.A. ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Es relevante indicar, que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el río Tunjuelo, por parte de VANTI S.A. ESP, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

*Así mismo, se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera **viable otorgar** el permiso de ocupación de cauce de tipo **permanente** para la siguiente actividad constructiva:*

- Instalación de tubería de acero de 14 pulgadas Sch STD, por el método de Perforación horizontal dirigida, cruzando el cuerpo hídrico río Tunjuelo.*

*En el marco del proyecto: “CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RIO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”, sobre el **río Tunjuelo**, con un plazo de ejecución de **cuatro (04) meses**, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 del presente documento.*

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso. (...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la

respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, y con lo establecido en el concepto técnico No. 11247 del 05 de octubre del 2023 con radicado No. 2023IE20233473, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** para la Instalación de tubería de acero de 14 pulgadas Sch STD, por el método de Perforación horizontal dirigida, cruzando el cuerpo hídrico río Tunjuelo, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Consolidado de coordenadas de intervención – POC permanente

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
1	89017,26	100983,76	OBRA A EJECUTAR - Punto medio	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
1A	89051,32	100995,82	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2A	89044,72	100993,45	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
3A	89025,55	100986,69	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4A	89012,66	100982,05	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5A	88997,16	100975,79	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6A	88986,42	100970,97	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
1B	89051,45	100995,6	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2B	89044,83	100993,26	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3B	89025,67	100986,47	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4B	89012,75	100981,81	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5B	88997,25	100975,55	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6B	88986,56	100970,75	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
1C	89051,18	100996,03	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
2C	89044,57	100993,69	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3C	89025,39	100986,99	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4C	89012,58	100982,28	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5C	88997,07	100976,02	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6C	88986,29	100971,18	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

Fuente: SDA – SCASP, SIG, 2023

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”**, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales deben ser ejecutada en un periodo de **CUATRO (04) MESES**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO TUNJUELO**, para la construcción de la siguiente obra: instalación de tubería de acero de 14 pulgadas Sch STD, por el método de Perforación horizontal dirigida, cruzando el cuerpo hídrico río Tunjuelo; en el marco del proyecto denominado: **“CIERRE MALLA 204-105. PASO SUBFLUVIAL EN EL RÍO TUNJUELITO PARA INSTALAR TUBERÍA DE ACERO DE 14” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la Carrera 78B con Calle 58 I BIS Sur A Carrera 78 con Calle 58C Sur, de la ciudad de Bogotá D.C, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Consolidado de coordenadas de intervención – POC permanente

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
1	89017,26	100983,76	OBRA A EJECUTAR - Punto medio	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
1A	89051,32	100995,82	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
2A	89044,72	100993,45	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3A	89025,55	100986,69	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4A	89012,66	100982,05	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5A	88997,16	100975,79	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6A	88986,42	100970,97	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
1B	89051,45	100995,6	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2B	89044,83	100993,26	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3B	89025,67	100986,47	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4B	89012,75	100981,81	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5B	88997,25	100975,55	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6B	88986,56	100970,75	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
1C	89051,18	100996,03	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2C	89044,57	100993,69	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3C	89025,39	100986,99	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4C	89012,58	100982,28	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5C	88997,07	100976,02	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6C	88986,29	100971,18	Intersección con la ronda hídrica	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

Fuente: SDA – SCASP, SIG, 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones para el artículo primero de la presente Resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de

Página 17 de 20

intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta Resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 11247 del 05 de octubre del 2023 con radicado No. 2023IE20233473, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del **RÍO TUNJUELO**, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE, mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO- La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con Nit. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO-. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VANTI S.A. ESP, identificada con Nit. 800.007.813-5 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: serviciosjuridicos@grupovanti.com y fmontanez@grupovanti.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Carrera 100 No. 25D 61 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO-. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **octubre** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

*Expediente : SDA-05-2023-2208.
(Anexos) - concepto técnico No. 11247 del 05 de octubre del 2023 con radicado No. 2023IE20233473
memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022,*

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN

CPS:

CONTRATO 20220595
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

06/10/2023

Revisó:

Página **19** de **20**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

06/10/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/10/2023